ACTA DE MODIFICACIÓN No. 1 (PRÓRROGA) CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS No. 048-2025 CELEBRADO ENTRE LA PROMOTORA ENERGÉTICA DEL CENTRO S.A.S E.S.P. E INGENIEROS CONSULTORES CIVILES Y ELÉCTRICOS S.A.S. – INGETEC S.A.S.

Entre los suscritos a saber, **JULIAN ELIECER FONSECA ARIAS**, persona mayor de edad, domiciliado y residente en la Ciudad de Manizales e identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.064.712 de Manizales y quien obra como Representante Legal de la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios **PROMOTORA ENERGÉTICA DEL CENTRO S.A.S. E.S.P.**, con Nit: número 900.221.459-1 en su condición de Gerente de la Sociedad, quien para los efectos del presente documento se denominará **LA PROMOTORA** de una parte, y de otra, **INGENIEROS CONSULTORES CIVILES Y ELÉCTRICOS S.A.S. – INGETEC S.A.S.**, Persona jurídica identificada con NIT número 860.001.986-1 y representada legalmente por el señor **DANIEL REBOLLEDO DELGADO** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.144.238 de Usaquén – Cundinamarca, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar la presente modificación al **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS No. 048-2025**, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que el día 25 de noviembre de 2025 se suscribió el contrato de Prestación de Servicios Profesionales Especializados No. 048-2025 con la firma **INGENIEROS CONSULTORES CIVILES Y ELÉCTRICOS S.A.S. – INGETEC SAS** el cual tiene por objeto: ***"CONTRATAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS PARA EL ACOMPAÑAMIENTO EN LAS MESAS TÉCNICAS DE RELACIONAMIENTO QUE SE LLEVARAN A CABO ENTRE LA PROMOTORA ENERGÉTICA DEL CENTRO S.A.S. E.S.P. Y LOS INTERESADOS HABILITADOS PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO DE VINCULACIÓN DEL INVERSIONISTA QUE ACTÚE COMO ALIADO ESTRATÉGICO DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO MIEL II".***

2. Que de conformidad con lo establecido en la Cláusula ***Séptima – Plazo de Ejecución***, el término contractual se fijó hasta el día 13 de marzo de 2026, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, con la previsión expresa de que dicho plazo podría ser modificado en caso de presentarse ajustes en el cronograma establecido en el Reglamento de Autorización para el Ingreso al Cuarto de Información de Referencia del Proyecto Hidroeléctrico Miel II, publicado por la Promotora.

3. Que mediante Aviso Modificatorio No. 27, se efectuaron ajustes al cronograma del proceso de acceso al Cuarto de Información de Referencia, circunstancia que impacta directamente la programación y desarrollo de las mesas técnicas previstas dentro del proceso de selección del aliado estratégico.

4. Como consecuencia de lo anterior, a la fecha no ha sido posible dar inicio a las mesas técnicas de relacionamiento contempladas dentro del alcance del contrato, actividad que constituye el eje central del objeto contractual y de los entregables previstos para su ejecución.

5. Que, en ese sentido, la ampliación del plazo contractual se orienta a armonizar la ejecución del contrato con el cronograma actualizado del proceso de selección del aliado estratégico, garantizando que los servicios profesionales especializados contratados puedan ser efectivamente prestados durante el desarrollo de las mesas técnicas de relacionamiento, las cuales constituyen el escenario técnico previsto para resolver observaciones, consultas y análisis derivados de la información contenida en el Cuarto de Información de Referencia del proyecto.

6. Que por lo expuesto, resulta pertinente señalar que el acompañamiento técnico especializado objeto del contrato, reviste un carácter estratégico para el Proyecto Hidroeléctrico Miel II, en la medida en que permite asegurar que la interacción con los potenciales inversionistas se realice con el nivel de rigurosidad técnica requerido en temas tales como geotecnia, obras hidráulicas, estructuras, equipos electromecánicos, aspectos socioambientales y financieros asociados al proyecto.

7. De otra parte, la prórroga del plazo contractual no implica modificación del valor del contrato, ni altera las condiciones económicas inicialmente pactadas, limitándose exclusivamente a extender el término de ejecución con el fin de permitir el desarrollo efectivo de las actividades previstas en el objeto contractual y la ejecución pretendida.

8. Que desde la perspectiva jurídica y contractual, la modificación propuesta encuentra sustento en el principio de la autonomía de la voluntad de las partes, aplicable a las empresas de servicios públicos sometidas al régimen de derecho privado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 31 y 32 de la Ley 142 de 1994, así como en la facultad prevista en la propia Cláusula Séptima del contrato, que contempla expresamente la posibilidad de ajustar el plazo en caso de modificaciones al cronograma del proceso de acceso al Cuarto de Información.

9. Que la prórroga resulta necesaria para garantizar la correcta ejecución del objeto contractual, preservar la finalidad del contrato y asegurar la continuidad del proceso de estructuración del Proyecto Hidroeléctrico Miel II, evitando que el contrato pierda utilidad práctica antes de que puedan desarrollarse las actividades técnicas para las cuales fue celebrado.

10. En consideración a lo expuesto, y con fundamento en la justificación presentada por el supervisor del contrato el 13 de marzo de 2026, así como en la aceptación solicitada al contratista mediante comunicación externa No. S-CO-1200-2026-261 del 09 de marzo de 2026, se considera procedente prorrogar el plazo de ejecución del Contrato No. 048 de 2025 hasta el día nueve (9) de junio de 2026, plazo que resulta coherente con el cronograma actualizado del proceso de vinculación del aliado estratégico del Proyecto Hidroeléctrico Miel II.

11. Que el contratista mediante comunicación **0873501-PEC-001-26** acepta la prórroga del Contrato No. 048-2025 plasmando así la voluntad de suscribir la presente modificación.

12. Que tal como lo ha plasmado el Manual de Contratación de la Entidad en el Artículo 31,[1] las adiciones y prórrogas son modificaciones que derivan del acuerdo y la voluntad de las partes contratantes; en ese sentido, teniendo en cuenta la voluntad del contratante y del contratista de

[1] Artículo 31 del Manual de Contratación de la POMOTORA ENERGÉTICA DEL CENTRO – Modificaciones de los Contratos

suscribir la modificación, se suscribe el presente instrumento que modifica la Cláusula Séptima del Contrato No. 048-2025.

De conformidad con lo anterior y atendiendo a lo dispuesto en el contrato, procede la modificación contractual, la cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: PRORROGAR el término de ejecución del contrato No. 048-2025 hasta el día nueve (9) de junio de 2026.

SEGUNDA: MODIFICAR LA CLÁUSULA SÉPTIMA DEL CONTRATO 048-2025 – PLAZO DE EJECUCIÓN, la cual quedará así:

> ***"CLÁUSULA SÉPTIMA: DURACIÓN.*** *El plazo de ejecución del Contrato será contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución extendiéndose hasta el 09 de junio de 2026. No obstante, dicho plazo podrá ser modificado en caso de que se presenten ajustes en el cronograma establecido en el Reglamento de Autorización para el Ingreso al Cuarto de Información de Referencia del Proyecto Hidroeléctrico Miel II, publicado en la página Web de la Promotora Energética del Centro S.A.S. E.S.P."*

TERCERA REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente documento se entiende perfeccionado con la firma de las partes, y la ampliación de las Pólizas por parte del contratista.

CUARTA: PERMANENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Todas las estipulaciones, términos y condiciones pactados en el Contrato no modificadas ni contrarias al presente documento, permanecen vigentes sin variación alguna.

Para constancia se firma en Manizales, Caldas a los trece (13) días del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026).

LA ENTIDAD CONTRATANTE

JULIAN ELIECER FONSECA ARIAS
Representante Legal
PROMOTORA ENERGÉTICA DEL CENTRO S.A.S. E.S.P

MARTIN ALBERTO HENAO ORTIZ
Director Proyecto Miel II
Supervisor

EL CONTRATISTA

DANIEL REBOLLEDO DELGADO
Representante Legal
INGETEC S.A.S.

Vo. Bo.: Juan Carlos Velásquez Franco – Abogado Contratista